

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 15 QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/05/2021, NTERPUESTO POR LOS C.C. RAFAEL CÁRDENAS GOVEA, JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ FLORES, DAVID ALEJANDRO ARROYOS RUIZ, JOSÉ REFUGIO SANTANA RUIZ Y JOSÉ LUIS LOREDO MARTÍNEZ, EN CONTRA DE: “1.- *El Procedimiento Sancionador Ordinario número PSO-013/2019 y acumulado y por falta de cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento omitida por las autoridades responsables.* 2.-*La resolución de fecha 26 de enero de año 2021, dictada por el Pleno del Consejo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en el que resuelve el procedimiento al que se comparece y tiene por acreditadas las infracciones denunciadas y la responsabilidad de los suscritos en su comisión e impone las sanciones que consideró en la citada resolución impugnada.*” **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, a quince de febrero de dos mil veintiuno.*”

Visto las razones de cuenta que anteceden y el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión del expediente TESLP/RR/05/2021 interpuesto por Rafael Cárdenas Govea, José Alberto Sánchez Flores, David Alejandro Arroyos Ruiz, José Refugio Santana Ruiz y José Luis Loredó Martínez, en contra de la resolución dictada el veintiséis de enero del presente año, dentro del procedimiento sancionador ordinario número PSO-013/2019 y acumulado.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal SE ACUERDA:

I. La admisión del recurso de revisión, interpuesto el tres de febrero de dos mil veintiuno, en su carácter de ciudadanos en contra de la resolución dictada el veintiséis de enero del presente año, dentro del procedimiento sancionador ordinario número PSO-013/2019 y acumulado; de conformidad con las siguientes consideraciones:

a) Forma. *Se presentó por escrito ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se precisa el nombre y la firma de los promoventes, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones violadas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Naranjal número 469 en el Fraccionamiento Nuevo Foresta, de esta Ciudad de San Luis Potosí¹, autorizando para recibir las a Víctor Hugo Segura López, Juan de Dios Castillo Cázares y Luis Ignacio Pinedo Martínez².*

b) Oportunidad. *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso el tres de febrero del presente año; así, el acto impugnado se notificó a los actores en las siguientes fechas:*

¹ Se le tiene por autorizando ese domicilio conforme a lo estipulado en el artículo 14, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

² Señaló lo requisitos conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Justicia Electoral

Actor	Fecha de notificación ³	Días inhábiles ⁴	Vence término para impugnar	Fecha de presentación de demanda	Fecha de presentación de ampliación
Rafael Cárdenas Govea	28 de enero de 2021	30, 31 de enero y primero de febrero 2021	4 de febrero de 2021	3 de febrero de 2021	
José Alberto Sánchez Flores, David Alejandro Arroyos Ruiz, José Refugio Santana Ruiz y José Luis Loredó Martínez.	29 de enero de 2021		5 de febrero de 2021		4 y 5 de febrero de 2021

Por lo anterior se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna.⁵

c) Ampliación de demanda. El cuatro y cinco de febrero de dos mil veintiuno, José Alberto Sánchez Flores, David Alejandro Arroyos Ruiz, José Refugio Santana Ruiz y José Luis Loredó Martínez, presentaron escrito de ampliación de demanda. Mismos que serán considerados en los términos de ley y estudiados en la resolución de fondo.

d) Legitimación. Los actores están legitimados en términos del artículo 13, fracción IV, de la Ley de Justicia.

e) Interés jurídico. En términos del artículo 47, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque los actores controvierten un acto contrario a su pretensión.

f) Tercero interesado. Compareció el nueve de febrero del presente año, a las 18:10 dieciocho horas con diez minutos, Paloma Bravo García, en su carácter de tercero interesado⁶, se tiene por hechas las manifestaciones las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Se le tiene por señalando domicilio el ubicado en la calle Crepúsculo número 453, fraccionamiento Puesta del Sol, de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Es preciso señalar que, con independencia de la certificación de terceros interesados realizada por la autoridad responsable⁷; este Tribunal advierte que la comparecencia de la tercera interesada se hizo en tiempo y forma. Ello, en virtud de que se trata de un asunto que no se encuentra vinculado con proceso electoral.

Así, la cédula para los terceros se fijó en estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno a las 20:30 veinte horas con treinta minutos; por consiguiente, el día nueve de febrero del presente año, a las 20:30 venció el plazo de las 72 horas; tal y como se indica en la tabla siguiente:

³ Tal y como lo refiere la autoridad responsable y los actores

⁴ De conformidad con lo estipulado por el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral.

⁵ Se cumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

⁶ Mediante escrito ante la autoridad responsable, la cual remitió a este Tribunal Electoral mediante el oficio CEEPC/SE/1043/2021, en alcance al CEEPC/SE/1033/2021, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

⁷ En la que certifica que no compareció tercero interesado alguno.

Colocación de la cédula en estrados, para la comparecencia de los terceros interesados ⁸	Cómputo de días	Días inhábiles ⁹	Vence término de las 72 horas	Fecha de presentación del escrito de la tercera interesada.
20:30 horas 4-febrero-2021	A las 20:30. 5-02-2021, son 24 horas	6 y 7 de febrero de 2021	A las 20:30 horas del 9 de febrero de 2021.	18:10 horas de 9-febrero- 2021

g) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente recurso satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

h) Pruebas ofrecidas por los promoventes en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.

Los actores ofrecieron la documental pública consistente en el expediente del procedimiento sancionador ordinario número PSO-013/2019 y su acumulado, y la instrumental de actuaciones.

Mismas que serán tomadas en consideración y valoradas en el momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

i) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se le tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por remitiendo las pruebas conducentes descritas en la razón de cuenta¹⁰ de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, la cuales serán valoras en el momento procesal oportuno.

j) En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara el cierre de instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa¹¹ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

⁸ Por parte de la autoridad responsable

⁹ De conformidad con lo estipulado por el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral.

¹⁰ Consultable en páginas 52 anverso y reverso del expediente en que se actúa.

¹¹ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.